



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **2020 00724**

Incorpórese a los autos para los fines de ley el diligenciamiento positivo de la notificación personal, remitido a la dirección electrónica al demandado **ALEXANDER VANEGAS GUARIN**.

Ahora bien, agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 3 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **ALEXANDER VANEGAS GUARIN**.

El citado demandado se notificó de manera personal acorde lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 tal como se advierte de la documental que adoso la parte actora, quien dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales están presentes, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor de la demandante, instrumentos que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales,

es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada **en el mandamiento de pago de fecha 3 de diciembre de 2020.**

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$372.287,00 M/Cte.

Atendiendo la solicitud de informe de títulos judiciales, por ser procedente, se dispone que por secretaría proceda de conformidad, esto es, remitiendo el informe de títulos consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42cbfb57d1f854dddca874eaef2f92a3fffb11860857c8acb0fc82b83510c60be

Documento generado en 21/10/2021 07:19:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 083 de 22 de octubre de 2021.